

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00838

Asunto: Avoca conocimiento- Inadmite demanda

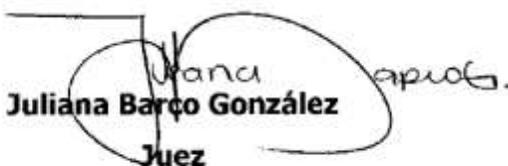
Del presente proceso declarativo especial, remitido por competencia en atención al factor territorial a este Despacho por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín, mediante auto del 21 de julio de 2021, se avoca su conocimiento.

Ahora, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda declarativa especial de división de bien inmueble, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adecuará la designación del Juez.
- 2.- Se deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. Nro. 01N-5498238, objeto de división, con un término de expedición no superior 30 días.
- 2.- Se deberá aportar un nuevo dictamen pericial que se ajuste a lo previsto en el artículo 226 del Código General del Proceso, es decir, que deberá reunir los diferentes requisitos que dicha norma enumera, toda vez que el aportado no cumple con su totalidad. Adicionalmente, deberá de realizarse en debida forma según el artículo 406 ibídem, toda vez que en el aportado no se indica el tipo de división que se hace procedente en el presente caso.
- 3.- Deberá aportarse el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5498238, objeto de división, toda vez que el allegado corresponde al bien identificado con matrícula Nro. 5369656.
4. Deberá prescindir de la pretensión tercera de la demanda, toda vez que se trata de un deber legal del Juez.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 17 agosto 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8937a57158ce0dd9fe76cabae9b39463bb883d1fa2a10d100baec0df32d15fa3**

Documento generado en 13/08/2021 10:39:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>